



CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 136/2023

Molt Hble. Sr.: :

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicació a este Consell de la resolució dictada després de la consulta.

València, 20 d'abril de 2023

**MOLT HBLE. SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA**



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **287/2023**  
**Expediente**                **136/2023**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda M.<sup>a</sup> Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Molt Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V. H., de 17 de febrero de 2023 (Registro de entrada, 20 de febrero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Presidencia de la Generalitat, para elaborar el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana (Expediente Ref. '639/2022 COAT', de la Conselleria consultante).

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

### **Primero.- La Consulta tramitada.**

La persona titular de la Secretaría Autonómica de la Presidència, por delegación y en oficio de 17 de febrero de 2023, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 20 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones, y precedido de un índice de los documentos, en formato de documento portátil y por medio de la Oficina de Registro Virtual de las Entidades Locales y el Sistema de Interconexión de Registros, para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente remitido está integrado, entre otros, por los documentos siguientes:

- 1.- Ficha de la consulta pública previa, suscrita por la Dirección General de Turismo el 17 de octubre de 2022.
- 2.- Informe de valoración de la consulta pública previa, elaborado por la misma Dirección General el 11 de noviembre de 2022.
- 3.- Propuesta de iniciación del procedimiento de elaboración de este proyecto normativo, de 14 de noviembre de 2022.
- 4.- Resolución de iniciación del procedimiento, que dictó la Secretaría Autonómica de Presidència el 15 de noviembre de 2022.
- 5.- Memoria económica, que emitió la Dirección General de Turismo, con fecha 22 de noviembre de 2022, que especifica la existencia de una consignación presupuestaria de 6.000.000 de euros.
- 6.- Informe de impacto de género de 24 de noviembre de 2022.
- 7.- Informe favorable de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 30 de noviembre de 2022.
- 8.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de elaborar el proyecto normativo, suscrito por la Dirección General de Turismo el día 1 de diciembre de 2022.

9.- Informe sobre la huella de los grupos de interés, de 5 de diciembre de 2022.

10.- Informe sobre la ausencia de repercusión en la Comisión Delegada de Inclusión y Derechos Sociales, de fecha 5 de diciembre de 2022.

11.- Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de fecha 5 de diciembre de 2022.

12.- Anuncio para el trámite de información pública y audiencia, de 13 de diciembre de 2022.

13.- Oficio que la Subsecretaría de la Presidencia dirigió, con fecha 14 de diciembre de 2022, a las restantes Subsecretarías de las Vicepresidencias y de las Consellerías de la Administración autonómica, para audiencia.

14.- Anuncio publicado para el trámite de información pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9492, correspondiente al día 19 de diciembre de 2022 (página 67143).

15.- Alegaciones de la Subsecretaría de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de 16 de diciembre de 2022.

16.- Alegaciones de la Subsecretaría de la Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, de 23 de diciembre de 2022.

17.- Informe de la Subsecretaría de Presidencia, de 27 de diciembre de 2022, sobre la huella de los grupos de interés.

18.- Alegaciones de la Subsecretaría de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, de 28 de diciembre de 2022.

19.- Alegaciones de la Subsecretaría de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, de la misma fecha anterior.

20.- Alegaciones de la Subsecretaría de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, de 28 de diciembre de 2022.

21.- Alegaciones de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de la misma fecha anterior.

22.- Alegaciones de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de 29 de diciembre de 2022.

23.- Alegaciones de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 30 de diciembre de 2022.

24.- Alegaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de la misma fecha anterior.

25.- Alegaciones de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, de 10 de enero de 2023.

26.- Alegaciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de 11 de enero de 2023.

27.- Alegaciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Almedíjar, de fecha 4 de enero de 2023.

28.- Alegaciones de la Alcaldía del Ajuntament de Vall de Almonacid, de fecha 9 de enero de 2023.

29.- Alegaciones de la Alcaldía del Ajuntament de Matet, de 11 de enero de 2023.

30.- Alegaciones del Ayuntamiento de Navajas, fechadas el día 19 de diciembre de 2022.

31.- Informe de la Dirección General de Turismo, de fecha 20 de enero de 2023, sobre las alegaciones y sugerencias formuladas por las diferentes Consellerias.

32.- Informe de la Dirección General de Turismo, de 20 de enero de 2023, sobre las alegaciones y sugerencias formuladas por las Alcaldías y Concejalías de diversos Ayuntamientos.

33.- Texto de una redacción intermedia del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana, tras las alegaciones, recomendaciones y sugerencias formuladas en el trámite de información pública y audiencia.

34.- Informe elaborado por la Abogacía General de la Generalitat, fechado el día 7 de febrero de 2023, con diversas recomendaciones y sugerencias.

35.- Informe favorable de la Comisión Mixta Permanente de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de 14 de febrero de 2023, según se desprende del certificado de la Secretaría expedido el mismo día.

36.- Informe del Consell Valencià de Turisme, que analizó el proyecto normativo en la sesión de 20 de diciembre de 2022, de acuerdo con el certificado suscrito por la Secretaría el día 17 de febrero de 2023.

37.- Informe de la Dirección General de Turismo, de 16 de febrero de 2023, en el que se analizan las sugerencias y recomendaciones expresadas por la Abogacía General de la Generalitat en su informe.

38.- Texto de la versión definitiva de la redacción del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la solicitud y de la emisión del dictamen.**

La persona titular de la Conselleria con competencia en materia función pública remitió la consulta a este Órgano Consultivo con carácter preceptivo, al citar expresamente el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que contempla la consulta preceptiva a esta Administración Consultiva en relación con los expedientes que tramite la Administración de la Generalitat que versen sobre los "*Projectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes o de sus modificaciones*", lo que debe interpretarse como la exigencia de solicitar y obtener el dictamen previo y preceptivo respecto de los denominados "reglamentos ejecutivos", es decir, los proyectos de disposiciones autonómicas, de valor reglamentario, que tengan por objeto desarrollar, completar o detallar lo dispuesto en una o diversas disposiciones con rango formal de ley, si bien dicho desarrollo podrá tener mayor o menor extensión, según se trate de un reglamento genera o parcial, y también caracterizarse por una mayor o menor densidad normativa, en el sentido que los preceptos del proyecto normativo puedan ser más o menos extensos y prolijos respecto del desarrollo legal que, en cada caso, afronten.

En el presente caso, nos hallamos ante un proyecto modificativo, de un Proyecto de Decreto del Consell, por el que se proyecta una modificación del Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8917, de 1 de octubre), cuyo proyecto normativo fue examinado por esta Institución Consultiva, en su Dictamen

385/2020, de 2 de septiembre, lo que igualmente resalta el carácter preceptivo de la consulta.

**Segunda.- El marco normativo concerniente a los municipios turísticos y su financiación.**

Este Proyecto de Decreto del Consell pretende modificar la regulación contenida en una disposición reglamentaria autonómica, el Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana, que es el resultado de la confluencia de dos regulaciones propias: el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana y el régimen peculiar establecido para los municipios turísticos.

En efecto, desde la primera perspectiva, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana programó la aprobación de un Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana con la finalidad de potenciar la autonomía local de las Administraciones locales valencianas, en su artículo 64.3, con lo cual la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, procedió a la creación del expresado Fondo de Cooperación Municipal en su artículo 201.

Además, el Gobierno Valenciano también reguló, por medio del Decreto del Consell 51/2017, de 7 de abril, el Fondo de Cooperación Municipal incondicionado de la Comunitat Valenciana, antes de que la Ley de la Generalitat 5/2021, de 5 de noviembre, regulara el Fondo de Cooperación Municipal para los Municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, que en su fase de elaboración administrativa, como Anteproyecto de Ley, fue analizado profusamente por este Órgano Consultivo en nuestro Dictamen 522/2020, de 11 de noviembre. Dicha ley se halla pendiente de la resolución del recurso de inconstitucionalidad n.º 874/2022, interpuesto contra los artículos 2.2, 5.1.2.5 y 6; 7 a), 8, 9.1, 11.1.d) y 2.e) tercer guion y la disposición final primera.

Esta regulación legal autonómica del Fondo de Cooperación Municipal fue desarrollada por el citado Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana, cuya modificación se pretende ahora por el proyecto normativo remitido.

Por otro lado, los municipios turísticos fueron contemplados en los artículos 28 y siguientes de la Ley de la Generalitat 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, debiendo resaltarse que se previó un “estatuto” o régimen peculiar para los “municipios turísticos” valencianos. Esta Ley valenciana 15/2018 fue modificada por las

posteriores Leyes de la Generalitat 27/2018, 9/2019, 7/2021 y 8/2022, de medidas.

El citado estatuto jurídico de los municipios turísticos de la Comunitat Valenciana fue objeto de desarrollo y complemento por medio del Decreto del Consell 5/2020, 10 de enero, cuyo proyecto normativo fue examinado por esta Institución Consultiva en el Dictamen 651/2019, de 20 de noviembre, si bien este fue luego modificado parcialmente por el Decreto del Consell 203/2021, de 17 de diciembre.

A tal efecto, existen unos criterios para alcanzar el reconocimiento de la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana, así como un procedimiento conducente para la tramitación de las solicitudes que se formulen y alcanzar dicho reconocimiento, del que derivan una serie de derechos de atención preferente y de financiación, como también ciertas cargas y obligaciones.

Por tanto, la regulación que ahora se proyecta modificar pivota sobre dos materias conexas, al menos en parte: el referido Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana y la regulación autonómica sobre los municipios turísticos, en ambos casos dentro del marco de la legislación estatal básica sobre régimen local y sobre el régimen de financiación de todas las entidades locales.

### **Tercera.- Procedimiento de elaboración.**

La elaboración y la tramitación de este Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana se ajustó al cauce y a los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que fue desarrollado por medio del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Por otro lado, como se indica en la parte expositiva del proyecto normativo, se atendieron los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que informan el ejercicio de la potestad reglamentaria tanto en el ámbito del Estado como de las Administraciones autonómicas (vide STC 55/2018, de 24 de mayo).

Además, el proyecto normativo fue sometido a consulta pública previa y al trámite de información pública, e igualmente se solicitó el parecer de todas las Subsecretarías de las Vicepresidencias y de las Consellerías en que se estructura la Administración del Consell de la Generalitat.



Constan en las actuaciones los informes preceptivos previstos en la legislación sectorial sobre igualdad entre mujeres y hombres, sobre administración electrónica, sobre la repercusión del proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia, sobre el impacto en las familias numerosas y sobre la huella dejada por los grupos de interés.

La Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió su informe preceptivo, como también la Abogacía General de la Generalitat, pero no consta el informe de la Dirección General de Presupuestos, seguramente porque se afirma que el proyecto normativo carece de incidencia presupuestaria, lo que permite el artículo 26 de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Tampoco consta el informe preceptivo de la Subsecretaría de la Conselleria ahora consultante, como exige el inciso d) del artículo 69 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Debe dejarse la oportuna indicación de que el proyecto normativo fue examinado por la Comisión Mixta Permanente de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. También fue analizado por el Consell Valencià de Turisme, siendo este el órgano colegiado superior de consulta y de asesoramiento del Consell en materia de turismo, tal y como se diseña en el artículo 9 de la citada Ley valenciana 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana,

#### **Cuarta.- Estructura del proyecto reglamentario modificativo.**

Este Proyecto de Decreto del Consell, de carácter modificativo, se ha elaborado con esta sistemática y estructura: el título de la disposición; el preámbulo, con 17 párrafos; la fórmula de aprobación; un artículo único, que aprueba las modificaciones; una disposición adicional única, una disposición derogatoria única; dos disposiciones finales y el anexo, que contiene las modificaciones que se introducen en cuatro preceptos del Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, quedando aprobadas las nuevas redacciones de los artículos 1, 4, 6 y 8 del ya citado Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre.

#### **Quinta.- Observaciones y recomendaciones al Proyecto de Decreto del Consell.**

El análisis del principio de legalidad se concentrará, en el presente supuesto, en analizar si los contenidos del Proyecto de Decreto modificativo se acomoda a las previsiones de la Ley de la Generalitat 5/2021, de 5 de noviembre, reguladora del Fondo de Cooperación Municipal para los Municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana,

insertándose de forma adecuada en los preceptos que continúan vigentes de la disposición que se modifica, el Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana, así como en la compatibilidad de sus contenidos con la Ley de la Generalitat 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, que respecto de los municipios turísticos fue desarrollada por medio del Decreto del Consell 5/2020, 10 de enero, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana.

Ciertamente, lo anterior no excluye que podamos realizar propuestas de sistemática y de técnica normativa, ya que el nivel de calidad de las normas, sean legales o reglamentarias, puede repercutir en posibilitar o mejorar su aprehensión y, por tanto, su nivel de aceptación social y de cumplimiento efectivo.

#### **A la fórmula de aprobación.**

La facultad de propuesta del órgano competente, en el presente caso de la Presidència de la Generalitat, debe constar al principio de la fórmula de aprobación, detrás de locución ilativa “Por todo ello” y antes del precepto legal del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana que se cita de forma expresa.

#### **A la parte articulada y normas modificativas.**

El **artículo único** dispone que: “*Se modifican los artículos 1, 4, 6 y 8*” del Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre”, mientras que la titulación del anexo se refiere a la: “*Nueva redacción de los artículos 1, 4, 6 y 8*...”, por lo que se recomienda que el artículo 1 exprese: “*Se modifica la redacción de los artículos 1, 4, 6 y 8*...”.

En el anexo, la nueva redacción de los **artículos 1 y 4** introduce la novedad, cuando se refiere a los municipios turísticos, de matizar que se incluye a estos en una línea específica del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, “*en cualquiera de sus categorías*”, lo que comporta que asume la clasificación de los municipios turísticos que se aprobó en el artículo 2 del Decreto del Consell 5/2020, de 10 de enero, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana, que se aprobó en desarrollo y complemento del artículo 29 y demás preceptos concordantes de la Ley de la Generalitat 15/2018, de 17 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

En la nueva redacción del **artículo 6** se introduce en su apartado 2º la novedad de su inciso b), de forma que hasta un máximo del 40 por ciento de la cuantía total que se haya de distribuir se asignará a los municipios con playa, ya sea litoral o continental, remitiéndose a tal efecto al catálogo de las playas que fue aprobado por medio del Decreto del Consell 58/2018, de 4 de mayo, por el que se aprueba el plan de acción territorial de infraestructura verde del litoral de la Comunitat Valenciana y el catálogo de playas de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 16 se remite a dicho catálogo de playas y a la legislación en materia de costas, y en su artículo 17 regula la ordenación de la “vía del litoral”, su ordenación, planificación, anchura y gestión.

Ahora bien, esta disposición reglamentaria fue anulada por ser contraria a Derecho, en principio, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en la Sentencia núm. 46/2021, de 11 de febrero, y en la Sentencia núm. 96/2021, de 15 de marzo, a la que siguió la Sentencia núm. 159/2021, de 6 de abril. Sin embargo, dichas sentencias fueron revocadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en la Sentencia núm. 490/2022, de 27 de abril, que dejó sin efecto la primera y en la Sentencia núm. 491/2022, de 27 de abril, que dejó sin efecto la segunda.

En ambos casos, tras fijar su doctrina, la correspondiente Sala de Justicia del Tribunal Supremo acuerda retrotraer las actuaciones para que, de acuerdo con las premisas que sienta, se dicte por el mismo Tribunal Superior de Justicia una nueva resolución en la que se ofrezca una respuesta adecuada a las impugnaciones sobre los contenidos materiales del citado plan de acción territorial de infraestructura verde del litoral de la Comunitat Valenciana y el catálogo de playas de la Comunitat Valenciana. De ello se desprende que el expresado Decreto del Consell 58/2018, de 4 de mayo, formalmente no ha sido anulado, por lo que continúa en vigor, pero la controversia jurídica tan relevante que ha suscitado conduce a que se recomiende que, tras citar el referido Decreto del Consell 58/2018, de 4 de mayo, por el que se aprueba el plan de acción territorial de infraestructura verde del litoral de la Comunitat Valenciana y el catálogo de playas de la Comunitat Valenciana, y referirse al “documento similar para las aguas continentales”, se añada como conveniente cláusula de salvaguarda o de cautela “*o en aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan*”.

Por último, debe resaltarse la novedad que se introduce en la nueva redacción del apartado 2º del **artículo 8** de la disposición modificativa, puesto que, al intercalar la expresión “*como mínimo*”, se permite que las Diputaciones Provinciales valencianas que se adhieran y participen en esta línea específica del Fondo de Cooperación Municipal, en beneficio de los municipios de su provincia respectiva, puedan incrementar su participación financiera respecto

de la dotación y esfuerzo presupuestario de la Generalitat, lo que no solo es coherente con el dato que algunas Diputaciones Provinciales así lo hayan solicitado, sino con el debido respeto al principio de la autonomía local, constitucionalmente garantizado, en su vertiente de autonomía provincial (STC 121/2012 y STS de 08/10/2012).

### **A las disposiciones de la parte final.**

La incidencia que sobre el gasto público de la Generalitat tendrá esta disposición cuando, en su caso, quede aprobada, como explicita la disposición adicional única; así como la derogación normativa reglamentaria prevista en la disposición derogatoria única, la habilitación normativa que, para el desarrollo reglamentario, se contiene en la disposición final primera, y, finalmente, la previsión sobre la entrada en vigor de la disposición reglamentaria que pueda aprobar esta modificación que se tramita, no plantean ningún inconveniente jurídico.

### **Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.**

El Centro directivo encargado de la elaboración de este proyecto normativo ha atendido los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, sobre todo teniendo en cuenta que nos hallamos ante un proyecto normativo de naturaleza modificativa (artículo 38 de este mismo Decreto del Consell).

En este sentido, los artículos se han titulado y numerado, como artículo único (artículo 25), y las disposiciones de la parte final se han titulado, también como únicas cuando procede (artículo 28), habiéndose redactado las modificaciones de los preceptos en el anexo correspondiente (artículo 38)

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido cuidadosa y atenta y que se ha empleado un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin discriminación de sexo, lo que sin duda influye en la calidad del proyecto normativo, si bien este reconocimiento no impide que debamos plantear o sugerir a continuación algunas mejoras.

En primer lugar, tal y como se halla legalmente establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el ordenamiento jurídico valenciano existen unas disposiciones reglamentarias que se denominan “Decretos del Consell”, que ocupan la mayor jerarquía reglamentaria, y que hay otras disposiciones reglamentarias que se denominan “Decretos del President”, por lo que cuando en el texto del proyecto normativo remitido se utilice la expresión “este Decreto”, “el presente Decreto” u otra expresión equivalente, recomendamos que se sustituya por

“este Decreto *del Consell*” y “el presente Decreto *del Consell*”, respectivamente, con la finalidad de respetar la denominación y el rango normativo de las disposiciones normativas de valor reglamentario que conforman e integran nuestro ordenamiento jurídico, lo que deberá atenderse en la redacción del preámbulo, del artículo único, de la disposición adicional única, de la disposición derogatoria única, y de las disposiciones finales primera y segunda.

En segundo y último lugar, el apartado tres del anexo del proyecto normativo aprueba una nueva redacción del inciso c) del apartado 2º del artículo 6, que contiene una relación o escala de ocho tramos de población, que comienza con el intervalo de 1 a 500 habitantes y termina con el intervalo de más de 100.000 habitantes, de modo que a cada uno de los intervalos de población se asigna un determinado coeficiente corrector, que en el primer intervalo de población tiene el valor de 4,50 y en el octavo o último de los intervalos de 0,75.

Por ello, a los efectos de consignar debidamente estos datos en una disposición reglamentaria puede optarse por formar dos “columnas”, una con los tramos de población y la otra con el coeficiente corrector que, en cada caso, corresponda; e igualmente pueden redactarse ambos elementos como el texto de una “línea seguida”, si bien en este caso se utilizará el signo de puntuación de coma (,) para separar el primer dato, que serían los tramos de población, respecto del correlativo segundo dato, que sería el indicado y respectivo coeficiente corrector. Pero deberá utilizarse el mismo criterio tanto en castellano como en valenciano y en todos los tramos de población, por razones de coherencia y de homogeneidad de los criterios utilizados en la redacción del texto del proyecto, de lo que se desprende que la redacción del citado inciso y apartado actual se tendrá que revisar y corregir, aconsejando en este sentido que se utilicen dos columnas, como se ha expuesto, una primera con los intervalos de la población de los municipios, y una segunda con los respectivo coeficientes correctores.

No se ha formulado ninguna observación de carácter esencial a los efectos previstos en el artículo 77.3 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se aprobó mediante el Decreto del Consell 37/2019, de 15 de marzo.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto del Consell 142/2020, de 25 de septiembre, de regulación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana, es conforme con nuestro ordenamiento jurídico.

V.M.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 19 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmado por Margarita Soler Sánchez el  
20/04/2023 14:01:59  
Cargo: Presidenta del Consell Jurídic  
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el  
19/04/2023 14:59:08  
Càrrec: Secretari General del Consell  
Jurídic Consultiu

**MOLT HBLE. SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA**